



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793571



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSENFACE LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 89 No. 42C - 57
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

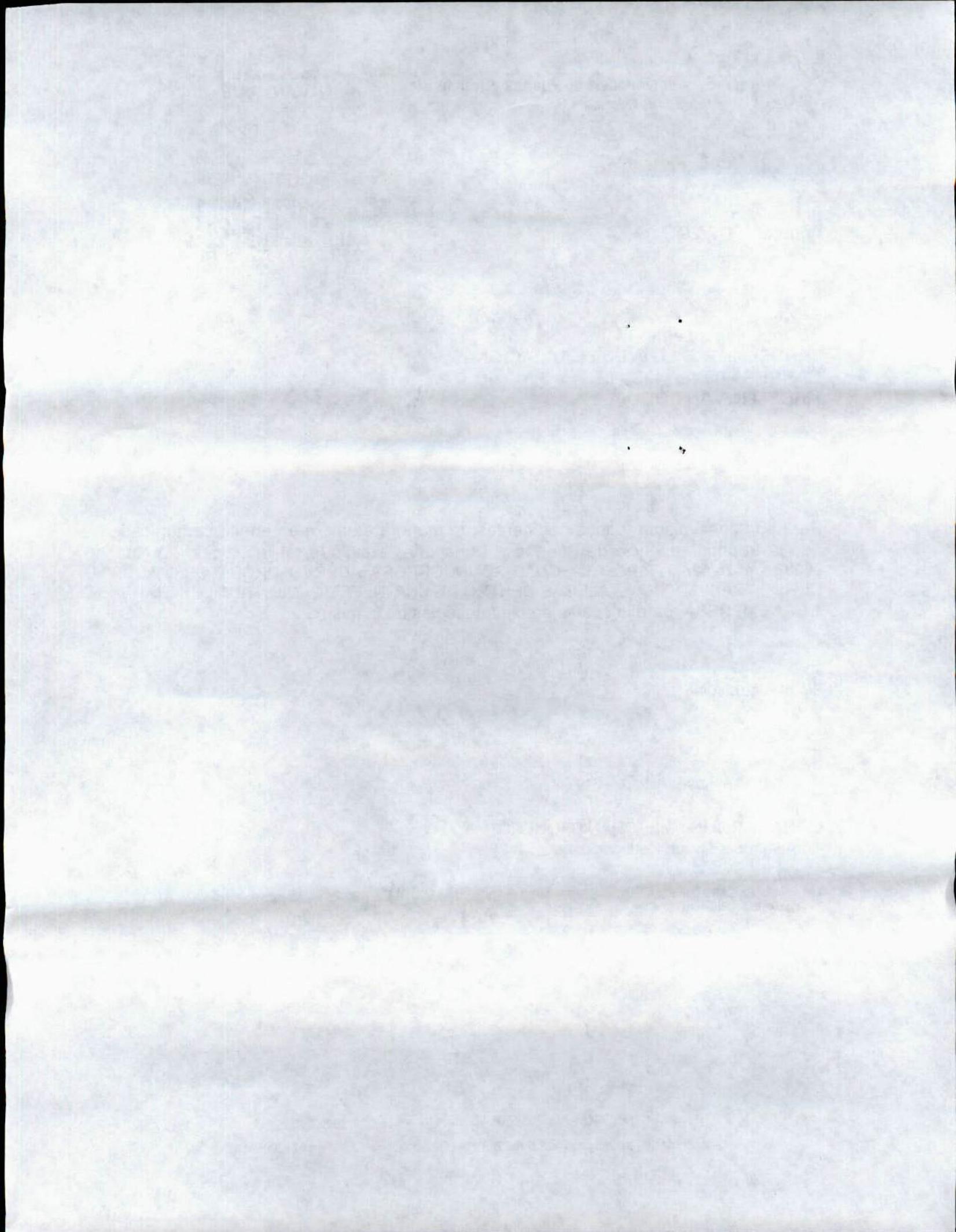
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75288 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75288 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7035 del 26/02/2013 contra TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7 dentro del expediente virtual No. 2016830340000580E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular No. 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7035 del 26/02/2013 contra TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06/04/2016, a TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7035 del 26/02/2013 contra TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000580E.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **27/04/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7035 del 26/02/2013 contra TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000580E.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7035 del 26/02/2013.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTE GOLDEN EAGLE LTDA., NIT 830025079-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7035 del 26/02/2013 contra TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000580E.

procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019105-2 del 14 de marzo de 2016 con sus anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

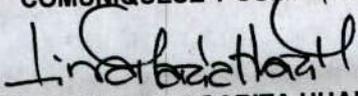
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSENLACE LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900115959-7**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA, en CARRERA 89 N° 42 C - 57**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P. 
Revisó: Dariela Trujillo  - Carlos Álvarez M. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSENFACE LTDA.
MATRICULA: 21-371343-03
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 900115959-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-371343-03
Fecha de matrícula: 31/10/2006
Ultimo año renovado: 2009
Fecha de renovación de la matrícula: 22/05/2009
Activo total: \$10.000.000
Grupo NIFF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2009

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 89 42 C 57
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 4480033
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: transenlace@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 89 42 C 57
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

604100: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIO DE ACARREO, TRASTEOS, EMPAQUE Y BODEGAJE. LOCAL Y NACIONAL.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4744, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, en octubre 20 de 2006, registrada en esta Entidad en octubre 31 de 2006, en el libro 9, bajo el número 11594, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSENLACE LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 5.680 de noviembre 30 de 2007, de la Notaría 4a. de Medellín.
No. 2087, del 27 de mayo de 2009, de la Notaría 4a. de Medellín.
No. 2304, del 9 de junio de 2009, de la Notaría 4a. de Medellín.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la entidad consiste en lo siguiente:

A) La prestación del servicio de carga en todas sus manifestaciones. Acarreos, trasteos, locales, nacionales e internacionales. Bodegaje. Empaque y traslado de oficinas. Carga masiva a nivel nacional. Seguro para transportes.

B) La consecución y explotación de rutas, por sí o por interpuesta personales. La representación de casas nacionales o extranjeras que ejerzan un objeto social similar o afin. La consecución de franquicias, licencias, etc.

C) La administración, manejo y asesoría de establecimientos de comercio dedicados a actividades análogas.

Para el cabal cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar, vender, dar o tomar en arrendamiento o a otro título bienes muebles e inmuebles, adecuados para la explotación de



acuerdo a las facultades que se le otorgan, podrán obrar conjunta o separadamente.

NOMBRAMIENTO:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|--|----------------|
| GERENTE | BLANCA LILIAN BURITICA CASTAÑO DESIGNACION | 43.032.168 |

Por Escritura pública No. 2304 del 9 de junio de 2009, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el No. 8577

FUNCIONES DEL GERENTE: En el ejercicio de sus cargos, el Gerente principal y el subgerente, conjunta o separadamente, tendrán las siguientes funciones y facultades:

- Usar de la firma o razón social.
- Enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o en hipoteca, lo mismo que alterar la forma de los bienes sociales por su naturaleza o su destino.
- Manejar cuentas bancarias.
- Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar los mismos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, aceptarlos, girarlos, protestarlos, etc. y
- Dar y recibir en mutuo cantidades de dinero en cuantía aún superior a la que sea estrictamente necesaria para poner en movimiento los negocios sociales.
- Conferir, sustituir, revocar mandatos judiciales y extrajudiciales, y delegar las facultades de que disponen o parte de ellas.
- Comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, comprometer, desistir, renovar, recibir, interponer recursos y acciones de cualquier género en todos los negocios y asuntos que tenga pendientes la compañía.
- Representar la sociedad ante cualesquiera funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales.
- Celebrar y efectuar contratos y actos lícitos que tiendan al mejor desarrollo del objeto social.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TRANSENLACE
Matrícula número: 21-435671-02
Ultimo año renovado: 2009
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2009/05/22
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 75 45 D 10



su negocio, podrá dar y tomar dinero en mutuo y celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la sociedad, y a su vez colaborar técnica y financieramente con proveedores o compradores suyos, dar o tomar en garantía bienes muebles o inmuebles, para seguridad de sus propias obligaciones; podrá constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento o explotación de las actividades comprendidas en el objeto social; podrá adquirir nombres comerciales, marcas, licencias u otros derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones contractuales para su explotación.

Igualmente en ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre estos, celebrar contratos civiles o administrativos, con personas naturales o jurídicas, sean estos de derecho privado o público, conveniente para el logro de sus fines sociales, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales o hipotecarias, girar y endosar, descontar documentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, con arreglo a la ley, incorporarse en los negocios de cualquier compañía, asociación o empresa que tenga objeto similar al de esta sociedad, y en general, celebrar todos los actos o contratos lícitos que tiendan al mejor desarrollo de su objeto social.

Constituir sociedades que tengan un objeto social igual o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas; enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el estatuto y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas pro la compañía.

PROHIBICION: Ni el Gerente Principal, ni el Subgerente, ni miembro alguno de la compañía, podrán constituir a la sociedad como garante de obligaciones de terceros. Si de hecho la constituye, las cauciones así otorgadas carecerán de valor para obligarla.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | NRO. CUOTAS | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|-------------|----------------|
| SOCIAL \$10.000.000,00 | 10.000 | \$1.000,00 |
| SOCIOS | NRO. CUOTAS | TOTAL APORTES |
| BLANCA LILIAN BURITICA CASTAÑO | 5.000,00 | \$5.000.000,00 |
| ARLEY DAVID SIERRA BURITICA | 5.000,00 | \$5.000.000,00 |

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE PRINCIPAL Y SUBGERENTE: La administración directiva de la sociedad estará a cargo de un GERENTE PRINCIPAL y de un SUBGERENTE o sustituto del mismo, designados por la junta de Socios, los cuales de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604100: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIO DE ACARREO, TRÁSTEOS, EMPAQUE EN BODEGAJE LOCAL Y NACIONAL.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

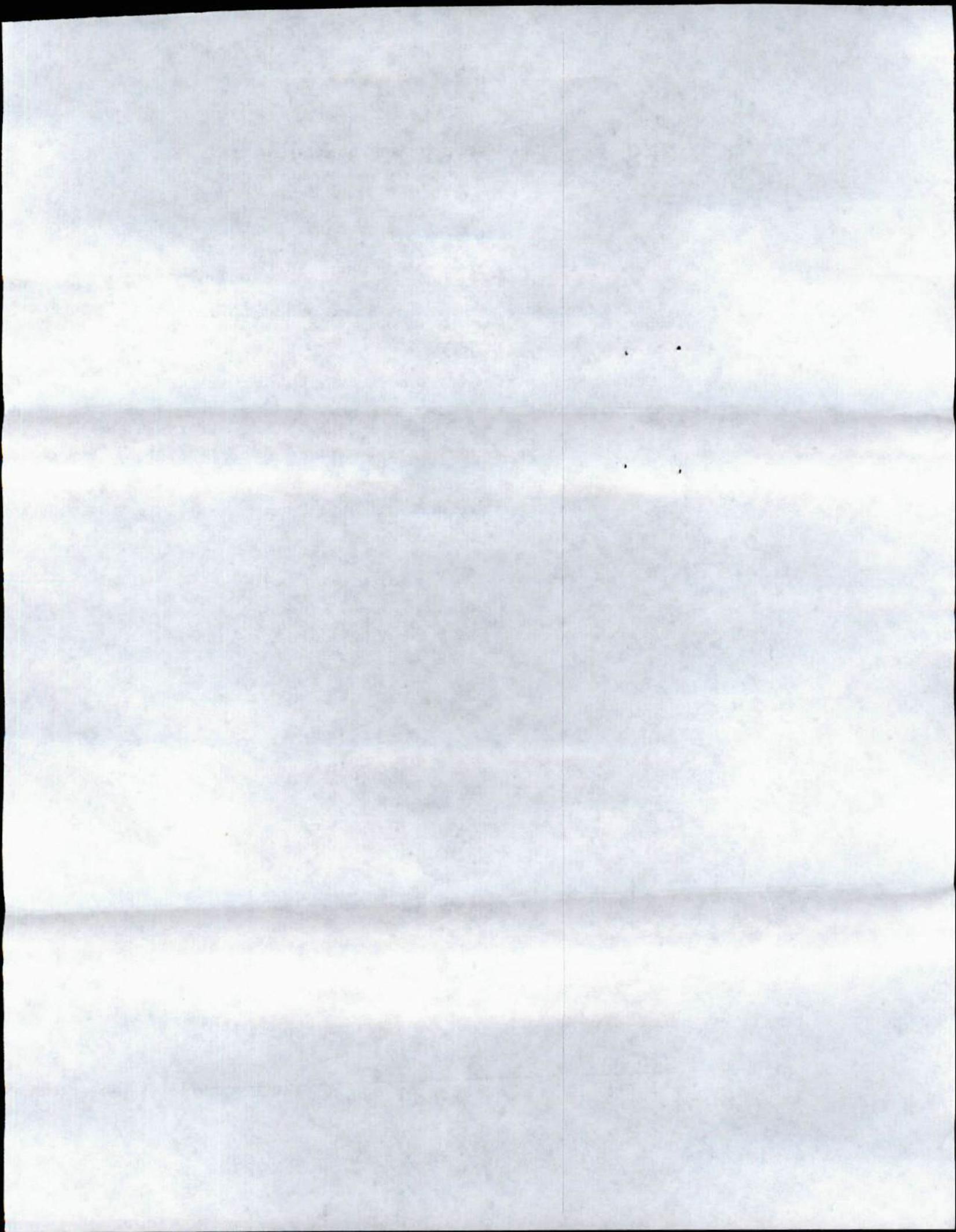
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

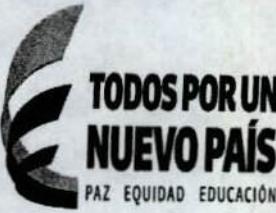
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



| | | |
|--|---|---|
|  MINTRANSPORTE |  | República de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|---|---|

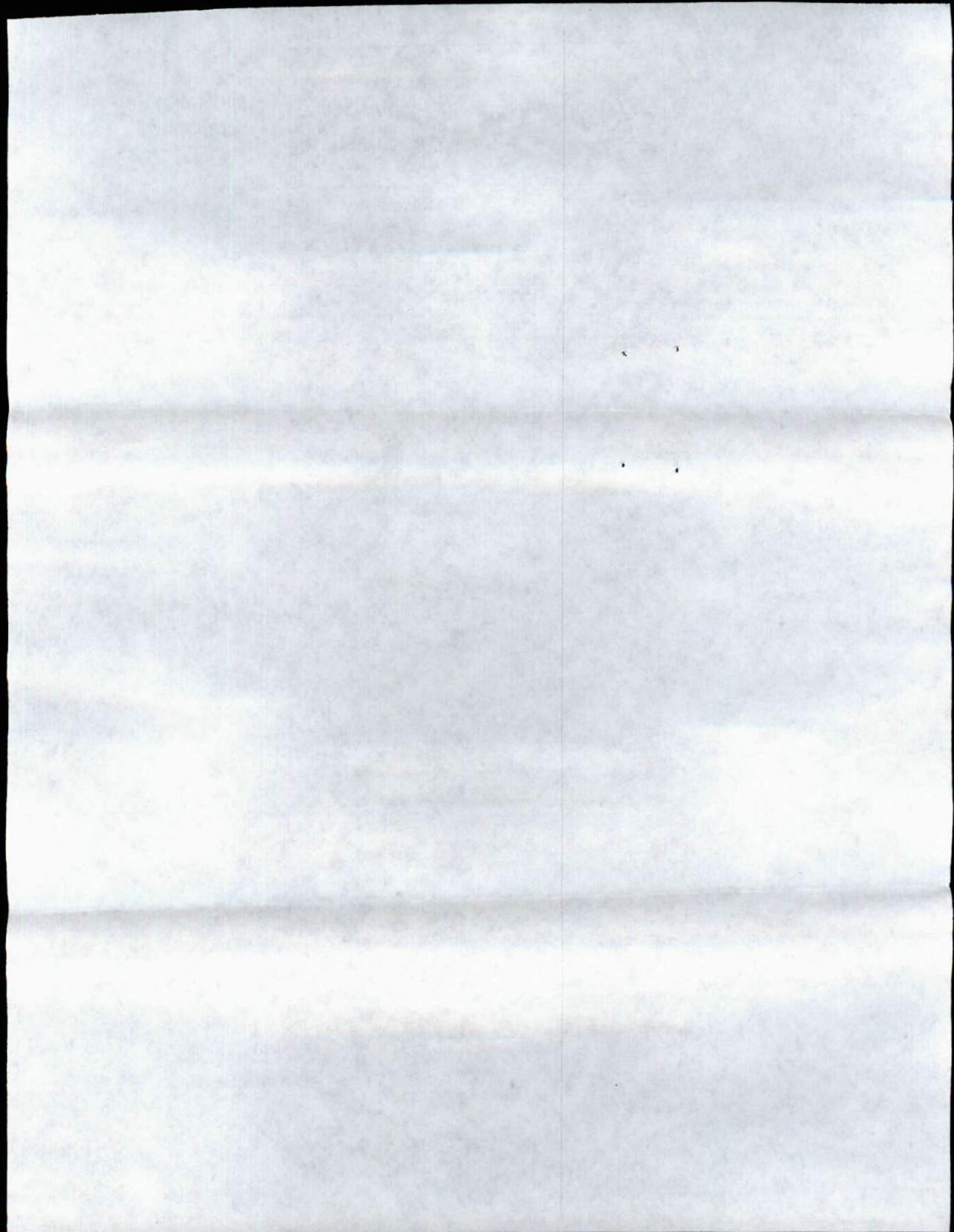
DATOS EMPRESA

| | |
|---|-----------------------|
| NIT EMPRESA | 9001159597 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSENACE LTDA - |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Antioquia - MEDELLIN |
| DIRECCIÓN | CALLE 53 No. 80 64 |
| TELÉFONO | 4934289 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | - |
| REPRESENTANTE LEGAL | MARI LUZALVAREZGARCIA |
| <i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i> | |

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 585 | 22/12/2006 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

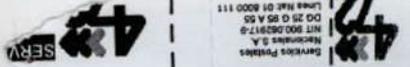
Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



Reciba sus mensajes Express Directo en 100% de tiempo
El costo de los mensajes es de \$1.000 por mensaje



4x4
SERV
Servicios Postales
Medellin S.A.
NIT 900.062.917-9
Calle 50 A 50
210
Línea Mail 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 B. mto
la sociedad

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSENACE LTDA EN
LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 88 42 C 57
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

05012019 17-19-27

Fecha Pre-Admisión:

Me. Ingresar le de carga 000000 04 20/20
Me. Ingresar le de carga 000000 04 20/20

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

